



VA - 77441609

CONTRATO DE COMPROAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:

VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: **Rivera Alvarez Jorge Armando**

C.C. 19.351.736 de B&ó

Nombre e identificación:

C.C. 79.867.817 de Blas

Nombre e identificación:

C.C. 79.867.817 de Blas

TEL: 320 839 4750

COMPRADOR (ES)

Díaz Diaz Edgwin Andés

Nombre e identificación:

C.C. 79.867.817 de Blas

Nombre e identificación:

C.C. 79.867.817 de Blas

TEL: 322 369 6563

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia en especial, por los siguientes términos:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, El (LOS) VENDEDOR (ES) vende y El (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (en) la propiedad del vehículo automotor DEDORA (ES) transcribirá en su libro de ventas y El (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (en) la propiedad del vehículo automotor

DATOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR:

CLASE: Automóvil	MARCA: HONDA CITY	MODELO: 2011
ANIO DE CONSTRUCCION: 2011	COLOR: GRIS	MOTOR NO.: DABHACSO946
CHASIS NO.: JHHC1V5A0B1000000	ESTRUCTURA: 3 puertas	PUERTAS: 5
DETALLE: Automóvil	CUADRO:	FECTHA:
ESTADO: Colombia	PLACA NO.: T 2Y537	SERVICIO PÚBLICO:
2015, 07, 00		

SEGUNDO: **Rivera Alvarez Jorge Armando**, C.C. No. 19.351.736
PROPIETARIO: **Rivera Alvarez Jorge Armando**, de **Edgwin Andés**, de **Blas**, de **Bogotá y Cundinamarca**, de **66.000.000** de pesos (\$ 66.000.000).
SEGUNDA. - PRECIO: Compra-venta del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **66.000.000** de pesos (\$ 66.000.000).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma:
Venle m. llones de pesos (\$66.000.000), con cheque.

24. ANEXO: **Contrato de Compra y Venta de Automóvil** de **66.000.000** de pesos (\$ 66.000.000) a la **Nº. 0375021 de Bogotá y Cundinamarca de pesos (\$ 66.000.000)** a la **en efectivo y el pago de seis millones de pesos (\$ 6.000.000)** a la **10% de los gastos de El (LOS) VENDEDOR (ES); El (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio o cualquier otra obligación de El (LOS) VENDEDOR (ES); El (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto**

31. LEGISLACIONES: **Este contrato cumple con las legislaciones establecidas en la República de Colombia.**
Todos los derechos reservados

Ref. 55 - Se Diccionario y diccionarios expuestos en la web

mineria

Continua en la otra cara

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obliga a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los

35 Vehículo

36 16) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el
37 dia 16 de Junio (16) QUINTA.

38 - ENTREGA: En la fecha Veintiséis (26) de 05 de Mayo (2023), EL (LOS) VENDEDOR (ES)
39 hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los
40 elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado
41 en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA- RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva
42 (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el
43 precio estipulado en su totalidad de conformidad con el Art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA- CLÁUSULA PENAL:
44 Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este
45 contrato la suma de (\$ 5.000 CCC). sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA- GASTOS: Los
46 gastos que se occasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

47 - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de
48 este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las
49 partes recurran a un juicio, lo que no obstante no librará ante la justicia ordinaria.

50 CLÁUSULAS ADICIONALES

51 En consideración a lo anterior lo certifico y me suscribo este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de

52 Bogotá

53 en día (27), del mes de Mayo, del

54 año 2023

55 VENDEDOR

56 CC N°
Dirección:
Tel:

19.351.736
Cra 21 40B-31 Lote 7
32003341750.

57 COMPRADOR

58 CC N°
Dirección:
Tel:

74.867.817
Cra 10 105-65
3223696563

59 TESTIGO

60 CC N°
Dirección:
Tel:

1016.045.719
Km. 104-166 A-15
3014825524

61 DOCUMENTOS ADICIONALES

62 Tarjeta de propiedad No. _____ A nombre de: _____

63 Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____

64 Revisión Tecno - Mecánica No. _____ Empresa: _____ Vence: _____

65 IMPRINTAS DEL CHASIS O SERIAL

66 IMPRINTAS DEL MOTOR O SERIE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO PARA TRANSPORTE

NOMBRE DEL ARRENDADOR	EDWIN ANDRES DIAZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN	79.867.817
DIRECCIÓN ARRENDADOR	CL64C 105-65
NOMBRE DEL ARRENDATARIO	JEFFERSON ANDRES BERRO MORENO
IDENTIFICACIÓN	1.016.045.719
PLACA VEHÍCULO	TZY531
VALOR DEL CONTRATO	\$18.000.000
PAGO MENSUAL	\$1.500.000
FORMA DE PAGO	Efectivo
FECHA DE INICIO	02 DE JUNIO DE 2023
FECHA DE FINALIZACIÓN	02 DE JUNIO DE 2024

Entre los suscritos a saber JEFFERSON ANDRES BERRO MORENO, mayor de edad, vecino de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.045.719 y con Licencia de Conducción Vigente No. 1.016.045.719 quien en adelante se denominará El ARRENDADOR, por una parte, y por la otra parte EDWIN ANDRES DIAZ DIAZ, mayor de edad, vecino de BOGOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.817, quien en adelante se denominará El ARRENDATARIO se ha celebrado el contrato de arrendamiento de Vehículo Automotor, que se rige por la legislación comercial colombiana y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO en alquiler un Vehículo

Automotor de las siguientes características:

Placa: TZY531

Marca: HYUNDAI

Línea: H1

Color: BLANCO CERAMICA

Modelo: 2011

SEGUNDA. El vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente en buen estado, además de una llanta de repuesto y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc.

TERCERA. El valor del arrendamiento del vehículo automotor de la referencia será de COP \$ 1.500.000 mensuales, pagaderos durante los primeros diez (10) días de cada mes.

Parágrafo uno: El término de duración del presente contrato es de un año (1), el cual podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo durante otro año previo acuerdo de las partes.

CUARTA. Destinación: El ARRENDATARIO destinará el vehículo automotor al transporte de Personas, de tal manera, que el arrendatario no podrá subarrendar, ni permitir que terceros lo utilicen. De igual manera, el ARRENDATARIO no puede violar los límites pasajeros que establece el fabricante del vehículo automotor.

QUINTA. Conducción: El vehículo automotor será conducido por (arrendador / arrendatario o quien éste delegue), con fines de transportar a personas dentro del territorio colombiano con fines de que las mismas puedan acudir a las convocatorias electorales.

SEXTA. El ARRENDATARIO se constituye como depositario y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta tanto proceda la debida devolución al ARRENDADOR.

SÉPTIMA. Devolución: Al finalizar el término del contrato, el ARRENDATARIO deberá devolver el vehículo automotor en el mismo estado en que fue recibido, salvo el desgaste natural del vehículo automotor. La devolución del vehículo deberá realizarse en lugar acordado por las partes.

OCTAVA. Responsabilidades del ARRENDATARIO, mientras esté en poder del ARRENDATARIO el vehículo automotor, éste será responsable de:

1. Por cualquier daño causado al vehículo o con este sobre propiedad de terceros durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO.
2. Por los daños causados con el vehículo automotor a terceras personas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO.
3. Por los daños causados con el vehículo automotor sobre bienes o personas transportadas en el vehículo automotor durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO.
4. Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte cometidas durante el tiempo que el vehículo automotor esté en poder del ARRENDATARIO.
5. Mantener en buen estado el vehículo automotor.
6. Dar uso al mismo, de manera exclusiva para el fin por el cual fue tomado en arrendamiento.

Parágrafo: En caso de arreglos mecánicos o de lámina y pintura que el ARRENDATARIO quiera hacer sobre el vehículo automotor, deberá informar previamente al ARRENDADOR.

NOVENA. Responsabilidades del ARRENDADOR. Estas corresponden a:

1. Entregar en óptimas condiciones técnicas el vehículo para el uso por el cual esta ha sido contratado.
2. Garantizar su derecho de dominio sobre el bien mueble objeto del presente contrato.
3. Realizar el pago del seguro SOAT, el cual tiene como obligación mantenerlo siempre vigente.

Parágrafo: En caso de que el ARRENDADOR deje vencer el SOAT, el ARRENDATARIO podrá comprarlo y su valor descontarlo del siguiente canon de arrendamiento.

DÉCIMA. El incumplimiento de cualquier obligación o prohibición descritas en este contrato da derecho al ARRENDADOR a declarar rescindido éste contrato de arrendamiento.

DÉCIMA. Garantía. El arrendatario entregará en calidad de garantía la suma de \$ 2.000.000, el cual el ARRENDADOR, devolverá siempre y cuando al final del contrato el vehículo automotor se devuelva en el mismo estado en que fue entregado, salvo el desgaste natural por su uso, al igual que estar al día en los cánones de arrendamiento y tampoco existir ninguna deuda civil o penal que pueda resultar siendo el vehículo objeto de garantía para su pago.

DECIMA PRIMERA: Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes iguales entre los contratantes.

DECIMA SEGUNDA. Notificaciones: Todos los avisos, notificaciones y comunicaciones entre LAS PARTES en relación con el presente contrato se consideran debidamente efectuados, si lo son por escrito, entregados a mano, o enviados por correo electrónico o fax a la dirección de la parte de quien se trate, indicada a continuación:

EL ARRENDADOR: EDWIN ANDRES DIAZ DIAZ
Teléfono: 322 369 6563
Correo Electrónico: eandres.dd@gmail.com
Dirección: CL 64C 105-65

EL ARRENDATARIO: JEFFERSON ANDRES BERRIO MORENO
Teléfono: 301 4825524
Correo Electrónico: andresmoreno2105icloud.com
Dirección: Crr 88 BIS 309

DECIMA TERCERA: Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

DECIMA CUARTA- Narcotráfico o lavado de activos. Las PARTES manifiestan de manera expresa que no tiene o ha tenido relación alguna con actividades prohibidas o calificadas por la ley como delictivas. Cualquieras de las PARTES podrá dar por terminada la relación comercial en cualquier tiempo, sin previo aviso y sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización o pago por dicho concepto, en caso que cualquiera de las partes llegare a ser: (i) incluido en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera; o (ii) condenado en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos y/o conexos.

Parágrafo. El ARRENDADOR manifiesta que el origen del vehículo automotor, mencionado en la referencia puesto arrendamiento es lícito y no tiene conexión alguna con actividades relacionadas con lavados de activos y financiación del terrorismo.

DECIMA QUINTA- Cumplimiento de la ley, corrupción y antisoborno. EL ARRENDADOR se obliga a no realizar ninguna acción que esté vinculada o pueda vincularse a su relación con EL ARRENADATARIO, que implique una violación de las leyes de la República de Colombia, así como EL CONTRATANTE ha no solicitar ninguna acción o servicio que implique una violación a la normativa colombiana vigente.

En Bogotá, a los 2 días del mes de Junio de 2023.


ARRENDADOR
c.c. 79.867.817 de Bto.
Edwin Andrés Díaz D.


Teresa A. Rojas
ARRENADATARIO
c.c. 1016.045519 Bto.
